



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE
EL PROCESO DE INCORPORACIÓN
DE EMPLEADOS CIVILES
NOMBRADOS EN ACTIVIDAD DE LA
PNP COMO PERSONAL DE
SERVICIOS**

El congresista de la República **JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDOÑEZ**, miembro del grupo parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DISPONE EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE EMPLEADOS
CIVILES NOMBRADOS EN ACTIVIDAD DE LA PNP COMO PERSONAL DE
SERVICIOS**

Artículo 1. Proceso de incorporación

Dispóngase el proceso de incorporación de empleados civiles nombrados en actividad de la Policía Nacional del Perú (PNP), en las categorías de oficiales y suboficiales de servicios. Es requisito encontrarse en planillas de pago, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 del Decreto Legislativo 573 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 008-2005-IN, según el nivel y jerarquía otorgados por las mencionadas normas. La incorporación generará el reconocimiento de los derechos y deberes respectivos, los que serán aplicables desde la fecha de la incorporación.

Artículo 2. Régimen pensionario

El personal objeto de la presente ley, estará sujeto al régimen pensionario del Decreto Legislativo 1133 y sus normas complementarias. Para tales efectos, se reconocerá y acumulará el tiempo de servicios efectivos prestados en la institución, debiéndose realizar la respectiva transferencia de los aportes

realizados con anterioridad a otros fondos de pensiones. Esta transferencia comprende los montos aportados debidamente actualizados, de acuerdo al reglamento de la presente ley.

Artículo 3. Continuidad

El personal objeto de la presente ley continúa perteneciendo al Fondo de Seguros y Cesación de los Empleados Civiles del Ministerio del Interior y al Fondo de Salud Policial, con arreglo a las normas que regulan dichos fondos.

Artículo 4. Marco presupuestal aplicable

Lo dispuesto por la presente ley se financia con los recursos presupuestales debidamente asignados en virtud del cumplimiento del artículo 47 del Decreto Legislativo 573 y sus respectivas normas reglamentarias.

Artículo 5.- Reglamentación

La presente ley es reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Disposición Complementaria Final

ÚNICA. Excepción al artículo 84 de la Ley 1149

Por excepción, lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1149, Ley del Régimen de Carrera del Personal de la Policial Nacional del Perú, no será aplicable al personal comprendido en la presente ley.

Lima, mayo de 2019.



[Signature]
JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la Republica

[Signature]
MARCO ROLANDO FIGUEROA

71

[Signature]
H. CERVANTES

[Signature]
HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO
PARLAMENTARIO FRENTE
AMPLIO POR JUSTICIA
VIDA Y LIBERTAD

[Signature]
H. MORALES

[Signature]
Rogelio Tito Castillo

[Signature]
E. CARRO

[Signature]
LAPM

[Signature]
WILBERT ROZAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de MAYO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4342 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS. -

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto Legislativo 573, que autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989, dispuso en su artículo 47:

“Incorpórase al Personal Civil nombrado de la Policía Nacional del Perú en la categoría remunerativa de Oficiales y Subalternos de servicio de la misma institución fijando su jerarquía de acuerdo al nivel y categoría que ostenta dentro del Escalafón Civil y el tiempo de servicios reconocidos por la Institución Policial.

El Fondo de Cesantía, Jubilación y Montepío, y el Sistema Nacional de Pensiones, transferirán las aportaciones efectuadas por el Estado y por el personal civil a que se refiere el presente artículo a sus similares que rigen para el personal de oficiales y subalternos de servicios de la Policía Nacional del Perú.

Dicha incorporación, en el aspecto remunerativo, debe ser reglamentada mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior, dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.”

Atendiendo a lo descrito, en julio de 1990 se emitió el Decreto Supremo 023-90-IN, que aprobó el reglamento de incorporación del personal civil nombrado por la PNP a las categorías remunerativas de oficiales y subalternos de servicios. Sin embargo, este fue derogado por el Decreto Supremo 316-90-EF en diciembre de 1990, decreto que dispuso el otorgamiento a los empleados civiles de una bonificación mensual llamada “equivalencia remunerativa”, en tanto se expida un reglamento único para los sectores Defensa e Interior.

Ante ello, la Asociación de Empleados Civiles y Especialistas de la PNP recurrió al Poder Judicial, mediante una demanda constitucional de cumplimiento. Así, en el 2002 el Décimo Quinto Juzgado Civil de Lima declaró fundada la pretensión. Debe decirse que esta sentencia fue confirmada por la Tercera Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en el 2003. Con esto, los derechos reconocidos por el Decreto Legislativo 573, de naturaleza remunerativa y pensionaria, quedaron debidamente reforzados y expeditos para ser respetados y ejecutados.

En dicho contexto, se aprobó el Decreto Supremo 008-2005-IN, por el que se reglamentó nuevamente el artículo 47 del Decreto Legislativo 573, siendo que por Resolución Ministerial 814-2006-IN/PNP se inició la implementación del proceso de incorporación del personal civil al grado equivalente al del personal policial PNP. No obstante, posteriormente, se dejó sin efecto la citada resolución, lo que obstaculizó evidentemente el cumplimiento del artículo 47 del Decreto Legislativo 573.

Por ello, y pese a la anulación de la resolución referida, se está pagando de modo parcial al personal incorporado las remuneraciones y pensiones con los nuevos montos asignados, sin embargo, no se reconoce la integridad de derechos y beneficios aplicables.

Asimismo, es importante tener en consideración que la reivindicación que se propone mediante la presente iniciativa, ya ha sido materia de anteriores proyectos de ley en períodos parlamentarios previos. Así, el 2007 obra el Proyecto de Ley 1908, de autoría del congresista Franklin Sánchez Ortiz, que llegó a tener, incluso, dictamen favorable de la Comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas en el 2009.

Igualmente, el 2011 se presentó el Proyecto de Ley 300, de autoría del Congresista Manuel Merino de Lama, y el 2015 ocurrió lo propio con el Proyecto de Ley 5228 de autoría de la congresista Natalie Condori Jahuirá. Si bien ambos proyectos de ley no llegaron a dictaminarse formalmente, su sola presentación y dirección a una comisión especializada del Parlamento, refleja que la preocupación por este tema ha estado vigente hace muchos años.

Por otro lado, no debe perderse de vista que en los últimos tiempos el Congreso de la República ha aprobado iniciativas de ley que han reivindicado o reconocido derechos a otros sectores de funcionarios de la Policía Nacional del Perú. En ese sentido, no es correcto que, en el caso de los policías objeto del presente proyecto de ley no se actúe de forma consecuente, menos cuando hace un

tiempo considerable los mismos vienen reclamando sus derechos también en sede parlamentaria.

Así, debe recordarse que el 2017 se formuló el Proyecto de Ley 1510 (del grupo parlamentario Fuerza Popular) que propuso declarar de necesidad pública e interés nacional incorporar al escalafón de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú al personal civil nombrado enfermeras (os) egresadas de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad ESELAC-PNP. Este proyecto de ley, que fue acumulado a una iniciativa similar del grupo parlamentario aprista (59/2016), cuenta en la actualidad con dictamen favorable aprobado por la Comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas en el 2017.

Otro caso que se debe mencionar es el Proyecto de Ley 4432/2014, que incorpora al personal civil nombrado de la especialidad de músico de la Policía Nacional del Perú en la categoría de suboficiales de servicios y regula el aspecto previsional. Este proyecto finalmente se convirtió en ley, mediante la publicación de la Ley 30488 de 2017.

Como ya se ha mencionado, si bien a los beneficiados con la presente propuesta se les está pagando de modo parcial, aún no se les reconoce la plenitud de su derechos y beneficios, situación que es pasible de ser calificada como un acto de discriminación y contrario al principio constitucional de igualdad. Pese a que han transcurrido más de veinte años de la emisión del Decreto Legislativo 573, aún no se solucionado de modo integral la problemática que afecta los derechos del personal civil nombrado, objeto de la presente iniciativa.

Atendiendo a lo descrito, el presente proyecto de ley dispone el proceso de incorporación de empleados civiles nombrados en actividad de la Policía Nacional del Perú (PNP), en las categorías de oficiales y suboficiales de servicios. Para tal efecto, será requisito encontrarse en planillas de pago, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 del Decreto Legislativo 573 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 008-2005-IN, según el nivel y

jerarquía otorgados por las mencionadas normas. Como es razonable, se ha establecido que la incorporación referida generará el reconocimiento de los derechos y deberes respectivos, los que serán aplicables desde la fecha de la incorporación.

En cuanto al régimen pensionario, se ha previsto que el personal beneficiado estará sujeto al sistema del Decreto Legislativo 1133 y sus normas complementarias, reconociéndose y acumulándose el tiempo de servicios efectivos prestados en la institución. Para ello, se deberá realizar la respectiva transferencia de los aportes realizados con anterioridad a otros fondos de pensiones. Como es lógico, esta transferencia comprende los montos aportados debidamente actualizados, de acuerdo al reglamento que se emitirá con ocasión de la aprobación de la presente iniciativa legislativa.

Con la finalidad de no afectar derechos adquiridos, se ha dispuesto que el personal objeto de la presente ley continúa perteneciendo al Fondo de Seguros y Cesación de los Empleados Civiles del Ministerio del Interior y al Fondo de Salud Policial, con arreglo a las normas que regulan dichos fondos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa al establecer una precisión sobre una norma que en la actualidad se encuentra vigente y viene aplicándose, no genera gasto adicional al tesoro público, pues los recursos respectivos ya se encuentran debidamente presupuestados en el sector correspondiente.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda conformidad con la Constitución, al estar vinculada con la vigencia de derechos fundamentales, como es la igualdad y la no discriminación. Se hace una precisión al artículo 47 del Decreto Legislativo 573 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 008-2005-IN, con la

finalidad de disponer el proceso de incorporación de empleados civiles nombrados en actividad de la Policía Nacional del Perú (PNP), en las categorías de oficiales y suboficiales de servicios.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda relación con el Acuerdo Nacional, en el sentido de contribuir al fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho como política pública. Al reconocer derechos como la igualdad, el trabajo, la seguridad social, entre otros, genera una situación de efectiva contribución a la consolidación de la democracia y, con ello, a un Estado garantista de la dignidad de la persona como fin supremo de la sociedad.

Lima, mayo de 2019.